

Junio 23 de 2021

Señor Juez, Se pasa el presente proceso a despacho, informándole que la parte demandante aporta constancias de trámite de notificación personal conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. **Sírvase Proveer.**


MARÍA CLAUDIA BORJA CALDERÍN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), fecha: junio veintitrés (23) de 2021

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2021-00044-00

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE MARIO NEGRETE- C.C. No 15.648.151
DEMANDANDO:	ELIAS ACUÑA ELJACH- C.C. No 78.023.807

1. Del Proceso:

Proceso Ejecutivo promovido por **JORGE MARIO NEGRETE** contra **ELIAS ACUÑA ELJACH**; el cual por pretensión requería orden para el pago de obligación dineraria; superado el estudio de admisibilidad se libró mandamiento de pago el día 12/02/2021.

2. Notificación personal de la providencia que libró mandamiento ejecutivo:

Al demandado **ELIAS ACUÑA ELJACH** le fue remitido comunicación para que asistiera a notificarse personalmente. Certifica la empresa de servicios postales que fue entregada el día 11/03/2021. Posteriormente la notificación por aviso fue entregada el día 24/03/2021.

El demandado **ELIAS ACUÑA ELJACH** no propuso excepciones, ni se pronunció acerca de los hechos de la demanda, por lo cual es procedente ordenar en el presente caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado, tal como lo consagra el artículo 440 del C.G.P en su inciso 2do.

Agencias en Derecho: Se liquidarán las agencias en derecho conforme lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el demandado(a) **ELIAS ACUÑA ELJACH** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78.023.807.
- 2. ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.

3. **UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
4. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. **CONDÉNESE** en costas a los demandados.
6. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000)**, acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbce6954b217e7a7fcbbd7d99860b270c2c56d1fe214c915f79ba3c361a
e47e7**

Documento generado en 23/06/2021 01:10:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**